



CUT: 89827-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1267-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 30 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 17.05.2023, mediante el cual Mateo Mendoza Garcilazo con DNI N° 15674551, con domicilio en C.P. Huayto Calle Loreto s/n, distrito Pativilca, provincia Barranca, departamento Lima, teléfono: 989847035, correo electrónico: ingenieros_proyectos19@hotmail.com, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el inciso 85.4 del artículo 85° del Reglamento de la Ley, modificado por el decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, determina "Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada;

Que, el administrado sustenta su pretensión, según el procedimiento N° 16 del TUPA de la ANA, y adjunta los siguientes documentos: **1)** constancia de posesión **2)** Acreditación de existencia de infraestructura hidráulica. **3)** Pago por derecho de inspección ocular. **4)** Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, realizó el 29.08.2023 la verificación técnica de campo, levantando el acta N° 0066-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B/ERGR, dejando constancia que en coordenada UTM datum WGS84 zona 18 Sur 215 962 m-E, 8 819 647 m-N (centroide) se ubica el predio denominado "La Esperanza N° 05", en estado de barbecho, sin cultivar, (el administrado manifestó que sembrará de acuerdo con el derecho otorgado), en coordenada UTM 216 174 m-E, 8 819 726 m-N, de la margen izquierda del CD Huayto se localizará la captación predial, (el administrado manifestó que colocará una compuerta cuando revistan el tramo del canal CD Huayto donde se ubicará la captación predial), el predio se abastecerá con agua proveniente del río Pativilca a través del canal CD Huayto, el señor Juan

Espinoza Ramírez indica que el CD Huayto cuenta con capacidad de conducción para abastecer al predio del administrado; no existe toma de captación predial;

Que, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Barranca, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 104-2023-MCP, de 12.10.2023, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹, considerando que del análisis se concluye que el administrado no tiene ejecutada la infraestructura hidráulica para el aprovechamiento del recurso hídrico superficial para el predio “La Esperanza N° 05” de 1,6637 ha de área total, ubicado en el sector Bernabé – La Vega Baja, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, por lo que no es factible otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras solicitado por el señor Mateo Mendoza Garcilazo;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y de conformidad con las normas citadas, corresponde **desestimar** la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, presentada por Mateo Mendoza Garcilazo con DNI N° 15674551;

Que, estando al Informe Legal N° 366-2023-ANA-AAA-CF/PAPM, de 03.11.2023, el Informe Técnico N° 104-2023-MCP, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, presentada por Mateo Mendoza Garcilazo con DNI N° 15674551, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°. - Notifíquese la presente Resolución Directoral y el Informe Técnico N° 104-2023-MCP, a Mateo Mendoza Garcilazo, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A4183829